

**PERÚ****Ministerio de Educación****Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria**

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 018-2023-SUNEDU/CD**

**EXPEDIENTE** : **N.º 019-2022-SUNEDU/02-14**  
**IMPUTADA** : **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C**  
**MATERIA** : **INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 3.1 DEL ANEXO DEL RIS,  
APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 018-2015-MINEDU**

Lima, 24 de julio del 2023

**SUMILLA:** sancionar a la Universidad César Vallejo S.A.C., con una multa de S/ 860 027,26, por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, al haber otorgado préstamos a relacionadas y terceros durante los ejercicios 2017 y 2018, sin que estos le hayan generado un beneficio o hayan coadyuvado al cumplimiento de un fin universitario.

Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad César Vallejo S.A.C. por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto del otorgamiento de préstamos a la Universidad Señor de Sipán durante los ejercicios 2017 y 2018 por la suma de S/ 13 759 775,89, dado que se trataban de desembolsos producto de garantías financieras asumidas por la universidad en calidad de fiador.

Asimismo, se ordena a la Universidad César Vallejo S.A.C. la siguiente medida correctiva: presente acuerdos nuevos o adendas a los acuerdos de recupero ya suscritos, donde se incluya algún beneficio a favor de la universidad y/o los intereses devengados producto de los préstamos a favor de relacionadas y terceros desde su otorgamiento hasta su cancelación total, así, en el caso de la empresa MATT Seguridad S.A.C. hasta setiembre de 2024, del Partido Político Alianza para el Progreso hasta diciembre 2021, Negocios Empresariales MATT EIRL hasta diciembre 2019 y Sociedad Aduanera del Perú S.A.C. hasta mayo 2020.

**VISTOS:**

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) instruido por la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, Difisa) tramitado mediante Expediente N.º 019-2022-SUNEDU/02-14 contra la Universidad César Vallejo S.A.C. (en adelante, UCV) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, el antiguo RIS); y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES****1.1. Informe de Resultados N.º 0408-2021-SUNEDU/02-13**

Pág. 1/ 39

**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- El 10 de noviembre de 2021, la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) remitió el Informe de Resultados N.º 0408-2021-SUNEDU/02-13, mediante el cual recomendó iniciar un PAS a la UCV porque durante los años 2017 y 2018 habría utilizado sus activos y excedentes para actividades que no contribuirían al cumplimiento de una finalidad universitaria. Los presuntos incumplimientos advertidos, entre otros, fueron los siguientes:

**Cuadro N.º 01: Presuntos incumplimientos advertidos por la Disup**

N.º	Grupo	Presunto incumplimiento advertido por la Disup	Importe S/
1	Uso de otros activos	Habría concedido préstamos al personal administrativo, docentes y autoridades, sin vinculación al cumplimiento de una finalidad universitaria.	102 145 622,62
2		Habría concedido préstamos a relacionadas, vinculadas y terceros, sin vinculación al cumplimiento de una finalidad universitaria.	51 716 630,71

Elaboración: Difisa

Fuente: Informe de Resultados

- La Disup sustentó su recomendación en los hallazgos encontrados durante la supervisión a la UCV sobre el uso dado a sus activos y excedentes para actividades que no contribuirían al cumplimiento de una finalidad universitaria, durante los ejercicios 2017 y 2018.

### 1.2 Acciones preliminares de la Difisa

- El 1 de setiembre de 2022, en respuesta a una solicitud formulada, la UCV presentó documentación como estados de cuenta, reportes y asientos contables, sobre el recupero de los préstamos otorgados a terceros y vinculadas, en los ejercicios 2017 y 2018.

### 1.3 Imputación de cargos

- Mediante Resolución N.º 006 notificada el 27 de octubre de 2022, la Difisa inició un PAS contra la UCV, imputándole, a título de cargo el siguiente hecho<sup>1</sup>:

**Cuadro N.º 02: Hechos imputados**

N.º	Hechos imputados	Norma que tipifica la posible infracción	Nivel de gravedad/ posible Sanción
1	Habría otorgado préstamos a relacionadas y terceros, durante los ejercicios 2017 y 2018, por la suma de S/ 19 605 219,61, sin que estos le hayan generado un beneficio o hayan coadyuvado al cumplimiento de un fin universitario.	<b>Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU:</b>  Numeral 3.1 “Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios”.	Infracción tipificada como muy grave:  - Multa mayor de cien (100) UIT y hasta trescientas (300) UIT; y/o - Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Elaboración: Difisa

- Respecto del importe total imputado se precisa que está compuesto por cinco (05) deudores, según el siguiente detalle:

<sup>1</sup> El hecho relacionado a préstamos al personal administrativo, docentes y autoridades, fue archivado mediante Resolución N.º 006, en tanto se evidenció vinculación con un fin universitario.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Cuadro N.º 03: Detalle del importe imputado**

Cuenta	Monto prestado	Deudor
17125009	2 500 000,00	MATT Seguridad S.A.C.
16120003	15 231 199,94	Universidad Señor de Sipán S.A.C.
13125001	1 505 153,19	Partido Político Alianza para el Progreso
17125008	99 797,60	Negocios Empresariales MATT EIRL
17125028	269 068,88	Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.
<b>Total</b>	<b>19 605 219,61</b>	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción

Fuente: RTD N.º 011800, 023293, 038978 y 045965-2022

#### 1.4 Descargos a la imputación

6. El 11 de noviembre de 2022 la UCV formuló descargos y señaló lo siguiente:

- (i) La suma contabilizada como “préstamo” a la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (en adelante, USS), se trata realmente de débitos efectuados por el Banco BBVA Continental a la UCV, en su calidad de fiador de los préstamos que otorgó dicha entidad financiera a la USS; sin perjuicio de ello, esta suma viene siendo cancelada por el Sr. César Acuña Peralta (en adelante, señor Acuña) mediante la suscripción de un acuerdo de liberación de responsabilidad y reconocimiento de obligaciones por el periodo de noviembre de 2019 a noviembre de 2029.
- (ii) En los casos de MATT EIRL, Sociedad Aduanera del Perú, Partido Político Alianza para el Progreso (donde, existen acuerdos de recupero suscritos con los deudores, en virtud de los cuales ya se ha recuperado la totalidad del capital) y MATT Seguridad S.A.C. (donde existe un acuerdo de recupero de capital suscrito que se extiende hasta setiembre de 2024 y se viene cumpliendo con el pago de las cuotas pactadas según cronograma) aceptan la responsabilidad por el hecho imputado, por ende, en caso corresponda la imposición de una multa, se debe hacer efectiva la reducción por reconocimiento.
- (iii) Los acuerdos de reconocimiento de deuda y recupero de capital suscritos con los deudores, forman parte del “Plan de Gestión de Cobranza a empresas relacionadas y terceros”, aprobado por Resolución de Gerencia General N.º 120-2018/UCV, valorado por la Sunedu durante el proceso de licenciamiento, que aseguró el recupero de la deuda de manera voluntaria, evitando procesos judiciales que implican años de duración, gastos por costas y costos e incertidumbre de su ejecución.

#### 1.5 Acciones durante la etapa de instrucción

7. Mediante Resolución N.º 007 notificada el 23 de noviembre del 2022, la Difisa dispuso la realización de una visita de inspección a la UCV en la ciudad de Trujillo a fin de recabar presencialmente información adicional sobre las deudas originadas por garantías financieras, la misma que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2022.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8. El 12 de diciembre de 2022, en atención al requerimiento formulado durante la visita de inspección, la UCV presentó información respecto del origen de la diferencia advertida entre la suma de los préstamos contabilizados y la suma reconocida en los acuerdos de recupero, así como, documentación sobre las deudas originadas por garantías financieras.
9. Con escrito del 12 de enero de 2023, la UCV solicitó se les conceda una audiencia en el presente expediente.
10. Mediante Resolución N.° 008 notificada el 19 de enero del 2023, la Difisa concedió la audiencia a la UCV, la misma que se llevó a cabo el 26 de enero de 2023, siendo que en dicha oportunidad la universidad recalcó los argumentos señalados en sus descargos.
11. El 15 de marzo de 2023, en atención a un requerimiento formulado, la UCV informó que el monto de sus ingresos brutos del año 2022 asciende a S/ 969 753 280,00.

#### 1.6. Informe Final de Instrucción

12. Mediante Informe Final de Instrucción N.° 004-2023-SUNEDU-02-14 del 16 de marzo de 2023 (en adelante, IFI), la Difisa recomendó declarar responsable a UCV por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS, en tanto habría otorgado préstamos a relacionadas y terceros durante los ejercicios 2017 y 2018, sin que estos le hayan generado un beneficio o hayan coadyuvado al cumplimiento de un fin universitario; por lo cual, se propuso sancionarla con una multa de S/ 430 013,63. Asimismo, se recomendó archivar el PAS en el extremo del otorgamiento de préstamos a la USS durante los ejercicios 2017 y 2018 por la suma de S/ 13 759 775,89, dado que se trataban de desembolsos producto de garantías financieras asumidas por la universidad en calidad de fiador. Finalmente, ordenar medidas correctivas y recomendaciones.
13. Asimismo, en atención de lo establecido en el último párrafo del numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG)<sup>2</sup>, se notificó el IFI a la UCV el 21 de marzo de 2023, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.

#### 1.7. Descargos al Informe Final de Instrucción

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 255.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...)

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. (...).





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

14. El 27 de marzo de 2023 la UCV formuló sus descargos al IFI y señaló lo siguiente:

Sobre la competencia de la Sunedu

- (i) Según el artículo 13 y numeral 15.7 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la facultad de fiscalización de la Sunedu está referida, solamente, a los recursos públicos de las universidades públicas y a recursos obtenidos de la reinversión de excedentes y beneficios otorgados a las universidades privadas; por tanto, fiscalizar el uso de los bienes de las universidades privadas adquiridos con sus propios recursos, constituye vulneración a la autonomía universitaria.
- (ii) El artículo 116 de la Ley Universitaria debe ser interpretado de manera sistemática con los artículos 8, 13, 15, 21 y 115 de la misma Ley; así, el uso de los bienes de las universidades privadas para fines universitarios debe estar sujeto a que estos hayan sido adquiridos con excedentes o beneficios otorgados y no con recursos propios.

Sobre la atipicidad de la conducta imputada:

- (iii) La conducta imputada bajo la infracción del numeral 3.1. del Anexo del antiguo RIS es atípica, pues este tipo infractor se refiere a los activos obtenidos producto de los excedentes o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades privadas y no por recursos propios, como ha ocurrido en este caso, lo contrario vulnera el principio de legalidad.

Sobre la legalidad del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU (en adelante, nuevo RIS):

- (iv) Con la creación de la infracción del numeral 5.1 del Anexo del nuevo RIS, se ha vulnerado el principio de razonabilidad porque se alteró la correcta aplicación de la Ley Universitaria respecto al uso de los recursos de las universidades privadas, lo que es ilegal e inconstitucional.

Sobre la prescripción:

- (v) El préstamo a la empresa MATT Seguridad S.A.C. (único préstamo que aún no termina de recuperarse el capital), se realizó en el año 2016 y el inicio del PAS fue el 27 de octubre de 2022, por lo que operó la prescripción y ya no es jurídicamente posible imponer una sanción.

Sobre el reconocimiento de la infracción:

- (vi) No aceptaron la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS, únicamente aceptaron haber realizado los préstamos materia de fiscalización y que la imposición de la multa quede supeditada a la evaluación de la Difisa y a la decisión del Consejo Directivo.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Sobre la valoración del daño:

- (vii) La Sunedu asume la existencia de un perjuicio que aún no se materializa, ya que al no haberse recuperado todo el capital de MATT Seguridad S.A.C., se causaría un daño económico futuro; sin embargo, el daño, para que tenga relevancia jurídica, debe ser cierto y probado, lo que no ocurre en este caso.
- (viii) Para mitigar el riesgo de incumplimiento del recupero del capital de MATT Seguridad S.A.C. adjuntan un contrato donde el Sr. Acuña se constituye en fiador solidario de esta empresa, así, en caso de incumplimiento, el Sr. Acuña pagaría la deuda con sus dividendos, con lo cual desaparece cualquier posibilidad de daño futuro para la Universidad.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Cuestiones previas

#### 2.1.1. Sobre la competencia de la Sunedu

- 15. En sus descargos al IFI, la UCV cuestionó la competencia de la Sunedu para fiscalizar los activos de las universidades privadas y señaló que según el artículo 13<sup>3</sup> y numeral 15.7<sup>4</sup> del artículo 15 de la Ley Universitaria, la facultad de fiscalización está referida, solamente, a los recursos públicos de las universidades públicas y a recursos obtenidos de la reinversión de excedentes y beneficios otorgados a las universidades privadas; por tanto, fiscalizar el uso de

<sup>3</sup> Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 13. Finalidad**

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

<sup>4</sup> Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

(...)





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

los bienes de las universidades privadas adquiridos con sus propios recursos, constituye vulneración a la autonomía universitaria.

16. Complementariamente, la universidad señaló que el artículo 116 de la Ley Universitaria debe ser interpretado de manera sistemática con los artículos 8, 13, 15, 21 y 115 de la misma Ley; así, el uso de los bienes de las universidades privadas para fines universitarios debe estar sujeto a que dichos bienes hayan sido adquiridos con excedentes o beneficios otorgados y no con recursos propios.
17. Contrariamente a lo señalado por la UCV, la competencia de la Sunedu para supervisar, fiscalizar y resolver casos sobre el uso de activos por parte de las universidades no se circunscribe únicamente a lo dispuesto en los artículos 13 y 15.7 de la Ley Universitaria, así, el artículo 21 de la Ley Universitaria indica lo siguiente:

**Artículo 21. Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (...); así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves. La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa.
- b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.
- c) Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

(Los subrayados son nuestros)

18. Al respecto, una de esas obligaciones establecidas en la Ley está recogida en el artículo 116, numeral 116.1 de la Ley Universitaria que exige a las universidades el deber de usar sus bienes exclusivamente para fines universitarios<sup>5</sup> y su incumplimiento se prevé como infracción por disposición del precitado artículo 21.

<sup>5</sup> Ley N.° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 116. Bienes y beneficios**

Los bienes y beneficios de la universidad privada se rigen por los parámetros siguientes:

- 116.1 Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.
- 116.2 Los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente.
- 116.3 Los excedentes que generan las universidades privadas societarias consideradas utilidades, están afectos a las normas tributarias del Impuesto a la Renta. Los programas de reinversión son supervisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por la SUNEDU para verificar que estos contribuyan de modo efectivo al desarrollo académico de la institución.





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

19. En ese orden de ideas, en lo que respecta a la restricción del uso de los bienes de las universidades privadas exclusivamente para fines educativos, la Sunedu tiene la responsabilidad y la función de fiscalizar y, de ser el caso, imponer las sanciones, si dicho uso no está íntimamente ligado al quehacer universitario; es decir, que el uso de los activos se reditúe sobre ella misma o produzca beneficios en pro de la comunidad universitaria; por tanto, fiscalizar el uso de todos los recursos de las universidades privadas se encuentra dentro sus competencias.
20. Por otro lado, con relación a la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha señalado que se encuentra configurada en nuestra Constitución como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; sin embargo, encuentra su límite en lo establecido en la Constitución y la ley.
21. Respecto a la autonomía económica, ésta permite que las universidades puedan elaborar, aprobar y gestionar su presupuesto, así como administrar sus bienes. Además, responde al objetivo central de mejorar la eficacia del uso de los fondos y recursos disponibles, pues ello permitirá garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, las cuales están relacionadas a la prestación de un servicio público: la educación superior.
22. Precisamente, la naturaleza y fines del servicio que brindan los centros universitarios son los que establecen los límites de su autonomía y justifican la necesidad de la intervención del Estado en su regulación y supervisión, particularmente la relacionada al uso de sus activos.
23. Tal como se señaló antes, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria dispone que los bienes de una universidad privada -asociativa o societaria- deben usarse exclusivamente para los fines universitarios, lo cual constituye un límite a su actuación.
24. En ese orden de ideas, las universidades privadas -en principio- deben emplear sus activos para los fines detallados en el artículo 6 de la Ley Universitaria, los cuales, entre otros, son: la formación integral y de calidad de profesionales, la promoción de la investigación en sus distintas variantes, la difusión del conocimiento universal, la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social y servir al desarrollo humano y al de la comunidad.
25. Por lo tanto, si bien las universidades tienen potestad auto determinativa para fijar criterios de manejo de sus recursos, esta autonomía se encuentra limitada por los fines que señala la Ley Universitaria; en ese sentido, no existe vulneración alguna a dicha autonomía al fiscalizar y sancionar la utilización de activos para fines distintos a los universitarios.

---

116.4 Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

Es responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la SUNEDU, en el marco de sus competencias, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Pág. 8/ 39







PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### 2.1.2. Sobre la atipicidad de la conducta imputada

26. La universidad señaló que la conducta imputada bajo la infracción del numeral 3.1. del Anexo del antiguo RIS es atípica, pues este tipo infractor se refiere a los activos obtenidos producto de los excedentes o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades privadas y no por recursos propios, como ha ocurrido en este caso, lo contrario vulnera el principio de legalidad.
27. Al respecto, cabe precisar que, contrariamente a lo sostenido por la UCV, el tipo infractor del numeral 3.1 del antiguo RIS es claro y categórico en describir la conducta infractora en los siguientes términos: *“Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios” (subrayado añadido).*
28. Como se puede apreciar, el mencionado tipo infractor no acota su aplicación al uso de ciertos activos universitarios, sino que se refiere a la totalidad de ellos, independientemente de su fuente. Lo indicado encuentra sustento además en el hecho que dicho tipo infractor tiene como origen en incumplimiento de la obligación —clara y categórica— contenida en el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley universitaria: *“Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables” (subrayado añadido).* Nuevamente, la obligación contenida en la ley no acota que se trata de ciertos bienes o activos, o que dicho parámetro de uso solo esté vinculado a los excedentes o beneficios que el marco legal pueda otorgar a una universidad.
29. Por lo tanto, este Consejo Directivo considera que el tipo infractor aplicado constituye el pertinente teniendo en cuenta que los hechos analizados están vinculados al presunto uso indebido de activos de la universidad.

### 2.1.3. Sobre la legalidad del nuevo RIS

30. La UCV refiere que, con la creación de la infracción del numeral 5.1 del Anexo del nuevo RIS, se ha vulnerado el principio de razonabilidad porque se alteró la correcta aplicación de la Ley Universitaria respecto al uso de los recursos de las universidades privadas, lo que es ilegal e inconstitucional.
31. Al respecto, cabe precisar que en el presente PAS se está analizando una presunta infracción imputada bajo el antiguo RIS y no el nuevo RIS; por tanto, el cuestionamiento a este último carece de justificación.
32. Sin perjuicio de ello, conviene señalar que para cuestionar las disposiciones y alcances de una norma con rango reglamentario, como lo es el nuevo RIS emitido por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Educación), el mecanismo constitucional previsto por nuestro ordenamiento





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

es la Acción Popular<sup>6</sup>, de modo que si la universidad no está de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU, que aprobó el nuevo RIS de la Sunedu, porque se habría desarrollado una tipificación no subordinada al artículo 21 de la Ley Universitaria en tanto se habría adicionado nuevas infracciones o sanciones, puede ejercer tal acción si así lo estima conveniente. Un PAS no es la vía prevista legalmente para cuestionar un reglamento.

#### 2.1.4. Sobre la prescripción

33. La universidad argumenta que el préstamo a la empresa MATT Seguridad S.A.C. (único préstamo que aún no termina de recuperarse el capital), se realizó en el año 2016 y el inicio del PAS fue el 27 de octubre de 2022, por lo que operó la prescripción y ya no es jurídicamente posible imponer una sanción.
34. Sobre el particular, se advierte que la universidad califica al préstamo a la empresa MATT Seguridad S.A.C. como una presunta infracción instantánea y no como una continuada, conforme fue imputada junto con el préstamo a otras cuatro (4) empresas más.
35. Como lo ha señalado la Doctrina<sup>7</sup>, la figura de la infracción continuada es tomada del Derecho Penal y comporta los siguientes requisitos: (i) la realización de un plan preconcebido o el **aprovechamiento de idéntica ocasión**; (ii) la realización de una pluralidad de acciones con **una unidad psicológica y material**; y (iii) **la infracción del mismo** o semejantes preceptos administrativos.
36. En el presente caso, se observan los tres requisitos citados, ya que los préstamos objeto de la imputación obedecen al **aprovechamiento de idéntica ocasión** dada la condición de la universidad frente a sus relacionadas con quienes mantenía niveles de interacción comercial, además, se llevaron a cabo una pluralidad de **acciones con unidad material** que no es otra que los desembolsos continuos de efectivo a las empresas, con lo cual se infringiría **el mismo precepto administrativo**.
37. Por lo tanto, dado que nos encontramos ante una presunta infracción de naturaleza continuada, conforme a lo establecido en el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de

<sup>6</sup> La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 200, regula las Garantías Constitucionales, entre las que se encuentra la Acción Popular, la cual procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

<sup>7</sup> ANGELES DE PALMA DEL TESO. Infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción (En Revista española de derecho administrativo, 112) (2001), p. 365.

<sup>8</sup> **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 252.- Prescripción**

(...)

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

esta clase de infracciones comienza desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

38. En ese entender, del registro contable se advierte que el último desembolso por el concepto “préstamos” se efectuó el 31 de diciembre de 2018 a favor del Partido Político Alianza para el Progreso, a partir de cuya fecha el plazo de cuatro (4) años para el cómputo del plazo de prescripción venció el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, el inicio del PAS se dio el 27 de octubre de 2022, con lo cual se suspendió dicho cómputo y no operó la prescripción.

## 2.2. Marco Normativo

39. Al respecto, este Consejo Directivo se remite al marco teórico desarrollado en el IFI, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

### ***“Sobre la autonomía económica de las universidades***

*La autonomía universitaria puede ser definida como la protección de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales de los centros universitarios<sup>9</sup>.*

*Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la autonomía universitaria se encuentra configurada en nuestra Constitución como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; sin embargo, encuentra su límite en lo establecido en la Constitución y la ley<sup>10</sup>.*

*El artículo 8 de la Ley Universitaria reconoce autonomía a las universidades para: (i) la creación de normas internas que la regulen; (ii) determinar su estructura y organización interna; (iii) fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje; (iv) establecer los principios, técnicas y prácticas de sus sistemas de gestión; y, (v) administrar y disponer del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de recursos<sup>11</sup>.*

*Respecto a la autonomía económica, esta permite que las universidades puedan elaborar, aprobar y gestionar su presupuesto, así como administrar sus bienes. Además, responde al objetivo central de mejorar la eficacia del uso de los fondos y recursos disponibles<sup>12</sup>, pues ello permitirá garantizar el*

---

instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

(...)

(subrayado agregado)

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente N.º 0025-2006-PI/TC.

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente N.º 4232-2004-AA/TC.

<sup>11</sup> **Ley N.º 30220, Ley Universitaria.**

#### **Artículo 8. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

<sup>12</sup> Grifoll Josep. Autonomía financiera de las universidades. Revista de educación, ISSN 0034-8082. 1977.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*adecuado desempeño de sus funciones, las cuales están relacionadas a la prestación de un servicio público: la educación superior.*

*Por otra parte, la naturaleza de servicio público de la educación superior universitaria fundamenta una protección especial por parte del Estado, porque es el basamento de la formación del proyecto de vida de las personas y de la conformación de una sociedad democrática, solidaria y justa, que impulsa el crecimiento y desarrollo sostenible del país<sup>13</sup>.*

*Precisamente, la naturaleza y fines del servicio que brindan los centros universitarios son los que establecen los límites de su autonomía y justifican la necesidad de la intervención del Estado en su regulación y supervisión, particularmente la relacionada al uso de sus activos como se pasará a explicar a continuación.*

### **Sobre los límites al uso de activos**

*Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos<sup>14</sup>; en otras palabras, los activos son recursos que posee o adquiere una empresa; es decir, los bienes y derechos apreciables en dinero de su propiedad.*

*Califican como activos, el dinero en caja o en bancos, las mercancías, los muebles, los inmuebles, los vehículos, entre otros; y, como derechos, aquellos que recaen sobre los pagos fijos o determinables de las cuentas por cobrar, los créditos a su favor e inversiones<sup>15</sup>.*

*Las universidades cuentan con activos corrientes (por ejemplo: efectivo, préstamos y cuentas por cobrar, existencias y gastos pagados por anticipado) y no corrientes (inversiones, inmuebles, mobiliarios y equipo y activos intangibles, entre otros).*

*Sobre estos, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, dispone que las universidades privadas deben usar sus bienes exclusivamente para los fines universitarios. Es decir, con independencia de su régimen societario o asociativo, deben emplearlos para los fines educativos que se encuentran establecidos en el artículo 6<sup>16</sup>.*

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el Expediente 0011-2013-PI/TC.

<sup>14</sup> MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. *Marco Conceptual para la Información Financiera*. Consulta: 09 de junio de 2023 [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_public/con\\_nor\\_co/vigentes/niif/marco\\_conceptual\\_financiera2014.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/niif/marco_conceptual_financiera2014.pdf)

<sup>15</sup> UNIVERSIDAD ICESI. *Términos Básicos de la Contabilidad*. Consulta: 09 de junio de 2023

<https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/Censea/archivos/TERMINOS-BASICOS-CONTABILIDAD.pdf>

<sup>16</sup> **Ley N.° 30220, Ley Universitaria**

#### **Artículo 6.- Fines de la universidad**

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*Ahora bien, cabe señalar que las actividades ordinarias y de gestión que realiza una universidad para poder funcionar regularmente, entre ellas, la dotación de capital para contratar servicios, por ejemplo: seguridad, equipamiento, publicidad o remuneraciones a sus autoridades, personal docente y administrativo, están vinculadas a un fin universitario.*

*Por otra parte, como no existe una prohibición y en el marco de su autonomía económica, las universidades tienen la posibilidad de realizar actividades con los activos de su patrimonio para generar recursos. No obstante, los réditos deberán ser aplicados en beneficio de la universidad para que el uso cumpla la condición de estar relacionado a un fin universitario.*

*Asimismo, el uso dado a los activos no solo debe coadyuvar al cumplimiento de los fines universitarios, sino que debe ir de la mano con una gestión financiera ejercida en observancia de la debida diligencia, es decir, se deberán tomar acciones destinadas a minimizar los riesgos en la toma de decisiones de disposición de activos, tales como actuar en el marco de una normativa o disposición interna, planificar las actividades y monitorear su impacto, pues todo ello contribuirá a mantener su sostenibilidad económica.*

*Respecto a la debida diligencia, las Directrices de la OCDE precisan que se trata del proceso que deberían llevar a cabo las empresas para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo abordan los impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales. Una debida diligencia eficaz pretende posibilitar que las empresas reparen los impactos negativos que causan o que contribuyen a causar<sup>17</sup>.*

*Como la debida diligencia debe ser proporcional al riesgo y adecuarse a las circunstancias y al contexto de una empresa concreta, se han establecido medidas mínimas para integrar la conducta empresarial responsable (en adelante, CER) en las políticas y sistemas de gestión mediante: (i) la identificación de los impactos negativos reales o potenciales en los ámbitos de la CER; (ii) detenerlos, prevenirlos o mitigarlos, (iii) hacer un seguimiento de la implementación y los resultados; (iv) informar sobre cómo se abordan los impactos; y, (v) reparar o colaborar en la reparación del impacto cuando corresponda<sup>18</sup>.*

*En este contexto es importante tener en cuenta que la toma de decisiones que impliquen la disposición de los activos universitarios sin cumplir la debida diligencia también implica una desviación de los fines universitarios que señala la norma, pues expone a riesgo la sostenibilidad económica de la universidad.*

*En efecto, el uso no diligente de los activos no puede ser considerado como alineado a los fines universitarios, por el contrario, puede repercutir negativamente en su cumplimiento. Así, podría dejarse de contar con recursos que pudieran estar destinados a procurar la calidad<sup>19</sup> y excelencia*

<sup>17</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2019. “Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”. En: mneguidelines, pp. 15. Consulta: 09 de junio de 2023.

<http://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf>

<sup>18</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2018. “Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable” En: mneguidelines, pp. 25. Consulta: 09 de junio de 2023 <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

<sup>19</sup> Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

V. Principios de la Política  
(...)





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*académica y al perfeccionamiento del proceso formativo de los profesionales, dejándose de utilizar activos para la mejora de infraestructura, equipamiento, investigación, medidas de inserción laboral, entre otros.*

*En ese sentido, la disposición y manejo de los activos de la universidad al encontrarse vinculado al logro de los fines universitarios, exige una gestión financiera diligente que incluya la definición de metas, planificación estratégica de las acciones de acuerdo con los recursos disponibles y necesidades y la constante supervisión y evaluación de los actos ejecutados. De esta forma se garantiza que las actividades contribuyan a la consecución de un fin universitario y que se eviten impactos negativos en la gestión económica de la universidad.*

*Finalmente, cabe precisar que como correlato de la obligación contenida en el artículo 116 de la Ley Universitaria, el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, antiguo RIS) y el numeral 5.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, nuevo RIS), califican como infracción muy grave la utilización de los activos de las universidades para fines distintos a los universitarios.*

#### **Sobre el otorgamiento de préstamos por las universidades**

*Con relación a los préstamos, conforme fue establecido anteriormente por el Consejo Directivo<sup>20</sup>, conviene señalar que se trata de un tipo de operación financiera por la cual, el prestamista o acreedor entrega al prestatario o deudor cierta cantidad de capital. El prestatario se compromete a devolver dicho capital en uno o varios pagos, añadiendo los intereses que se han devengado durante todo el tiempo que dure esta operación. La forma de reembolso o amortización de las sumas dinerarias entregadas puede ser diversa, así puede haber préstamos con reembolso único, reembolso periódico, además se puede tener cuotas variables por año, fraccionamiento de intereses, entre otros<sup>21</sup>.*

*En forma específica, el artículo 1648 del Código Civil, establece que la figura contractual que le corresponde es el mutuo, por el cual el mutuante se obliga a entregar al mutuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad. Asimismo, el artículo 1663 admite que en este tipo de contrato se pueda pactar el no devengo de intereses.*

*En este orden de ideas, es posible que las universidades usando de sus activos se constituyan como prestamistas, considerando que no tienen ninguna restricción legal al respecto; no obstante, esta actividad deberá observar lo establecido en la Ley Universitaria.*

**4. Calidad y excelencia académica.** La calidad se define como el grado de ajuste entre las acciones que una universidad, programa académico o carrera lleva a cabo para implementar las orientaciones contenidas en su misión y propósito institucional y los resultados que de estas acciones consigue.

Los propósitos institucionales constituyen el compromiso formal que establece la universidad con el conocimiento, el desarrollo del país y la formación integral de los estudiantes y; en ese sentido, estos se guían por las demandas provenientes de la sociedad, expresadas en términos de oferta y demanda del mercado laboral, la comunidad académica y de expertos, y la problemática social y política del contexto en el que operan; así como por las demandas institucionales que se establecen en relación a sus referentes históricos institucionales, a su razón de ser (visión y misión), y a su factor diferenciador respecto al resto de instituciones universitarias.

<sup>20</sup> Ver: Resolución de Consejo Directivo N.º 145-2022-SUNEDU/CD del 28 de diciembre de 2022, considerando 32.

<sup>21</sup> JAVIER REDONDO, Alonso. 2018. “Análisis de préstamos y su valoración” En: Universidad de Valladolid, pp. 3 y 5. Consulta: 09 de junio de 2023  
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34002/TFG-E-465.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*En efecto, a fin de cumplir con el parámetro establecido por el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, el préstamo con cargo a los activos debe tener un fin universitario, lo cual constituye una condición de regularidad de la operación. Para ello es necesario analizar si la universidad recibió algún beneficio o retorno que pueda aplicarlo en su favor y coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos, aunado a medidas mínimas de debida diligencia proporcionales al riesgo y adecuadas a las circunstancias y al contexto.*

*Respecto a la obtención de beneficios derivados del otorgamiento de préstamos, se pueden presentar dos (02) escenarios considerando que las finalidades u objetivos de una universidad son diversas de acuerdo al artículo 6 de la Ley Universitaria:*

- *Con beneficio económico: se puede otorgar préstamos a fin de generar recursos, es decir, ganancias (intereses) las cuales finalmente serán invertidas en beneficio de la universidad y el servicio educativo (infraestructura, investigación, capacitación, etc.).*
- *Con beneficio no económico: préstamos con beneficios de carácter no monetario; así, en el caso de préstamos al personal, su entrega podría estar vinculada al fomento de capacitación, atender cuestiones de salud o, incluso, destinarlas a temas de índole personal de los miembros de la propia comunidad universitaria pues ello impactará favorablemente en su bienestar y, por consiguiente, en las actividades de la universidad.*

*Por otro lado, en el caso de préstamos a terceros, la entrega podría estar destinada a la implementación de un proyecto que termine impactando en la formación profesional de los estudiantes o en los servicios universitarios, por ejemplo, préstamos a empresa de turismo con la cual se hace convenios para prácticas pre profesionales de sus alumnos.*

*Como se observa, aun cuando el beneficio obtenido por las universidades no sea económico, es decir, no derive del cobro de intereses, se cumple con el parámetro de vinculación a un fin universitario establecido por el artículo 116.1 de la Ley Universitaria.*

*En ese contexto, en el ámbito universitario es posible identificar a los siguientes grupos como prestatarios de los préstamos que pudiera otorgar la universidad, en calidad de prestamista:*

- (i) *Trabajadores: personal docente, administrativo u otro que posee un vínculo laboral bajo cualquier modalidad, es decir, percibe una contraprestación a través de boletas de pago.*
- (ii) *Personal directivo o de gobierno: aquellos con poder de decisión, injerencia en la toma de decisiones o a cargo del gobierno, como accionistas, directivos, gerentes.*
- (iii) *Vinculadas: persona o entidad que participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la universidad; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en su dirección, control o capital<sup>22</sup>.*

<sup>22</sup> Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta  
Artículo 32-A:

(...)

Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades.





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (iv) *Relacionadas: persona o entidad que sobre la universidad ejerce control o control conjunto, influencia significativa, es miembro del personal clave, son miembros del mismo grupo, forman negocio conjunto o poseen plan de beneficios<sup>23</sup>.*
- (v) *Terceros: personas naturales o jurídicas con las que no existe vínculo directo o indirecto en la administración, control o capital de la universidad o que no se encuentre en los grupos previamente definidos.*

*Entonces, en atención a la naturaleza del vínculo entre los beneficiarios y las universidades, resulta conveniente agruparlos de manera que, de cara al análisis del uso de activos, se le brinde –a esta última– un tratamiento en el marco del principio de igualdad.*

#### Préstamos a trabajadores

*El primer grupo identificado es el de los trabajadores, personas que tienen una relación laboral que los vincula con la universidad y que sus actividades no implican poder de decisión, injerencia o participación en su gobierno que puedan ocasionar alguna situación de conflicto de intereses en la disposición de sus bienes económicos.*

*Respecto a este grupo, la entrega de préstamos configura un beneficio de carácter no económico para la universidad que se presenta de modo implícito por la sola condición del beneficiario, dado que con su otorgamiento se promueve el bienestar de una parte importante de la comunidad universitaria, lo cual impacta positivamente en su productividad y en las funciones que realiza en su favor.*

*Además, un punto importante a mencionar es el nivel de control del recupero del capital prestado, pues por lo general se realiza a través del descuento en planilla como consecuencia de la relación laboral existente, lo que refuerza el criterio de debida diligencia exigible a las universidades en la disposición de sus activos, generando seguridad en la operación orientado a minimizar el riesgo de provisiones de cobranza dudosa o castigos de deudas.*

*Considerando lo expuesto, el otorgamiento de préstamos a favor de trabajadores resulta por sí misma una operación regular, cuya finalidad universitaria se presume, y como tal, no correspondería algún reproche como conducta irregular.*

*Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que la presunción de la regularidad de la operación antes descrita –préstamos otorgados a los trabajadores– podría quebrarse con la concurrencia de elementos como la cuantía o proporción del monto prestado, frecuencia del préstamo, la recurrencia del beneficiario, algún vínculo de parentesco que involucre conflicto de intereses u otros que demuestren algún comportamiento anómalo que desnaturalice la operación, elementos que deberán ser analizados en cada caso concreto.*

#### Préstamos a personal directivo, vinculadas, relacionadas y terceros

<sup>23</sup> NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 24. Información a Revelar sobre Partes Relacionadas. Consulta: 09 de junio de 2023  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3109229/NIC%2024.pdf?v=1652832926>  
NIIF PARA LAS PYMES. Sección 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas. Consulta: 09 de junio de 2023  
[http://www.niifsuperfaciles.com/memorias/recursos/NIC/33-NIIF-para-las-PYMES-\(Norma\)\\_2009-INFORMACIONES%20A%20REVELAR%20SOBRE%20PARTES%20RELACIONADAS.pdf](http://www.niifsuperfaciles.com/memorias/recursos/NIC/33-NIIF-para-las-PYMES-(Norma)_2009-INFORMACIONES%20A%20REVELAR%20SOBRE%20PARTES%20RELACIONADAS.pdf)







PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*La entrega de préstamos al personal con poder de dirección, vinculadas y relacionadas, podría ocasionar conflictos entre sus intereses personales y los intereses sociales y, como tal, una desvinculación con una finalidad universitaria, tal como señalan las prácticas de buen Gobierno Corporativo<sup>24</sup>; el tratamiento del conflicto de intereses en la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades<sup>25</sup> y los principios de Gobierno Corporativo del G20 y de la OCDE<sup>26</sup>.*

*En esta línea, por ejemplo, en el caso de préstamos de dinero entre partes vinculadas, el numeral 4 del artículo 32 y en el artículo 32-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establecen que para este tipo de transacción, el valor que se tendrá en cuenta para el cálculo de intereses será el valor del mercado (precios de transferencia), entendido como aquellos precios y contraprestaciones que hubieran sido acordados entre partes independientes en transacciones comparables, en condiciones iguales o similares.*

*Por otro lado, respecto de los terceros, en tanto no existe vínculo alguno con la universidad, no puede concluirse a priori que la entrega de dinero a su favor en calidad de préstamo cumpla necesariamente un fin universitario (económico o no económico).*

*Como puede observarse, el segundo grupo comprende a beneficiarios que, por un lado, podrían presentar conflicto de intereses en la disposición de activos y, por otro, no poseen ningún vínculo con la universidad que permita asociar objetivos comunes, en estos casos resulta consecuente que los préstamos otorgados a su favor no sean considerados una operación que cumpla un fin universitario; salvo que sea sustentado.*

<sup>24</sup> **Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas**

**Principio 22: Código de Ética y conflictos de interés.** La sociedad cuenta con un Código de Ética que es exigible a sus directores, gerentes, funcionarios y demás colaboradores de la sociedad, el cual comprende criterios éticos y de responsabilidad profesional, incluyendo el manejo de potenciales casos de conflictos de interés. La sociedad adopta medidas para prevenir, detectar, manejar y revelar conflictos de interés que puedan presentarse. Los directores se abstienen de votar o participar en cuestiones que podrían significarle un conflicto de interés. El Directorio es responsable de realizar seguimiento y control de los posibles conflictos de interés que surjan en el Directorio. Los miembros del Directorio y la Alta Gerencia se encuentran prohibidos de recibir préstamos de la sociedad o de cualquier empresa de su grupo económico, siempre que no se trate de una institución financiera, a menos que cuenten con autorización previa del Directorio.  
(...).

**Principio 23: Operaciones con partes vinculadas**

El Directorio establece políticas y procedimientos para la valoración, aprobación y revelación de determinadas operaciones entre la sociedad y partes vinculadas, incluyendo las operaciones intragrupo, así como para conocer las relaciones comerciales o personales, directas o indirectas, que los directores mantienen entre ellos, con la sociedad, con sus proveedores o clientes, y otros grupos de interés.  
(...)

<sup>25</sup> **Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades**

**Artículo 180.-** Conflicto de intereses Los directores no pueden adoptar acuerdos que no cauteleen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta. El director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad y puede ser removido por el directorio o por la junta general a propuesta de cualquier accionista o director.

<sup>26</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2016. “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20” En: mneguidelines, pp. 59. Consulta: 09 de junio de 2023  
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*Aunado a ello, cabe resaltar que el control del recupero del capital prestado, principalmente cuando el beneficiario es un tercero, se dificulta, situación que genera un contexto negativo de inobservancia de las reglas de la debida diligencia exigible a las universidades.*

*Finalmente, a mayor abundamiento, complementariamente al beneficio económico o no económico que se espera obtener, conviene observar también las acciones que una universidad debería adoptar a fin de cumplir con la debida diligencia:*

- (i) *Identificación de impactos negativos, así como su prevención y mitigación: estudiar el entorno, evaluar estados financieros, historial crediticio, indicadores y capacidad de pago del beneficiario, tomar garantías<sup>27</sup>, contar con un plan documentado que describa la finalidad universitaria que se quiere cumplir con la operación, el tiempo de recupero del capital y el porcentaje de intereses que se devengarán, verificar la autorización por la autoridad competente dentro de la estructura orgánica de la universidad.*
- (ii) *Seguimiento de operación y resultados, así como reparación del impacto cuando corresponda: contar con un plan de mitigación de riesgos, que incluya medidas a seguir y los diversos escenarios que puedan presentarse, entre estas la ejecución de las garantías pactadas, inicio de acciones judiciales, entre otros.”*

## 2.2. Análisis de responsabilidad

### 2.2.1 Préstamos a relacionadas y terceros

40. En el presente caso, se imputó a la UCV haber otorgado préstamos a relacionadas y terceros durante los ejercicios 2017 y 2018 por la suma de S/ 19 605 219,61, sin que estos le hayan generado un beneficio o hayan coadyuvado al cumplimiento de un fin universitario.
41. Conforme a la información que obra en el expediente, la UCV registró en las cuentas 17125009, 16120003, 13125001, 17125008 y 17125028 los desembolsos antes señalados, además, no se advierte medio probatorio que, de manera previa a su otorgamiento, evidencie algún acuerdo o pacto sobre la obtención de beneficio monetario o no monetario.
42. El detalle de los deudores y las cuentas se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 04: Detalle del importe imputado**

Cuenta	Monto prestado	Deudor
17125009	2 500 000,00	MATT Seguridad S.A.C.
16120003	15 231 199,94	Universidad Señor de Sipán S.A.C.
13125001	1 505 153,19	Partido Político Alianza para el Progreso
17125008	99 797,60	Negocios Empresariales MATT EIRL
17125028	269 068,88	Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.
<b>Total</b>	<b>19 605 219,61</b>	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción  
Fuente: RTD N.º 011800, 023293, 038978 y 045965-2022

<sup>27</sup> ORTIZ ANAYA, Héctor. 2018. “Análisis financiero para aprobar un crédito. College of Higher Studies of Administration”. En: Cesa, pp. 20. Consulta: 09 de junio de 2023  
<https://www.cesa.edu.co/tag/analisis-financiero-para-aprobar-un-credito>





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

43. A continuación, en atención a los descargos y documentos presentados por la UCV, se realizará el análisis por cada deudor identificado:

**Sobre el deudor: Universidad Señor de Sipán S.A.C.**

44. De la información que obra en el expediente se advierte que a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018 la UCV registró en la cuenta 16120003 la suma total de S/ 15 231 199,94 por concepto de préstamo a favor de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., sin acuerdo o pacto previo que establezca algún beneficio para la universidad, lo que evidenciaría el uso del activo sin finalidad universitaria.
45. Al respecto, la UCV señaló que la suma contabilizada como “préstamo” a la USS, se trata realmente de débitos que el Banco BBVA Continental le efectuó en su calidad de fiador de líneas de crédito que otorgó a la USS; asimismo, proporcionó documentación, como contratos bancarios de líneas de crédito, estados de cuenta de los débitos y cronogramas de pago, relacionada a su condición de fiador.
46. Adicionalmente precisó que, con el fin de recuperar el dinero desembolsado suscribió un “Acuerdo de liberación de responsabilidad y reconocimiento de obligaciones” el 08 de noviembre de 2019, donde el señor Acuña asumió la deuda de la USS y se comprometió a pagar a la UCV el monto de S/ 13 759 775,89, sin el cobro de intereses devengados, en 120 cuotas desde noviembre de 2019 a noviembre de 2029 y adjuntó vouchers de depósitos que acreditan el cumplimiento del cronograma.
47. En la misma línea, precisó que la diferencia entre la suma contabilizada (S/ 15 231 199,94) y la suma que consta en el acuerdo de recupero (S/ 13 759 775,89) obedece a amortizaciones de deuda hechas por la USS en favor de la UCV, no consideradas en la imputación.
48. En ese punto es importante resaltar que, de acuerdo con el principio de presunción de veracidad<sup>28</sup>, la autoridad administrativa presume que los documentos y declaraciones de los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Este principio, como lo señala la doctrina, se traduce en una mayor tutela de los derechos fundamentales de los administrados<sup>29</sup> y en una presunción que acoge la regla de la “buena fe” en cuyo mérito la autoridad administrativa no desconfía a priori de las afirmaciones o documentaciones de los administrados<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

<sup>29</sup> Guzmán Napurí, C. (2009). Los principios generales del derecho administrativo. *IUS ET VERITAS*, 19(38), 228-249. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12203/12768>

<sup>30</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo. Editorial Gaceta Jurídica. Décimo Segunda Edición. Tomo I, 2017. pp. 97.





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

49. Asimismo, en mérito del principio de presunción de licitud<sup>31</sup>, la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no haya evidencia de lo contrario. Esta presunción, como lo señala la doctrina, cubre al imputado durante el procedimiento sancionador y solo cederá si la autoridad administrativa puede recopilar evidencia suficiente sobre los hechos, su autoría y logre formar convicción de que se produjeron todos los elementos del tipo<sup>32</sup>.
50. En atención a los principios de veracidad y licitud antes señalados, se ha valorado la información aportada por la UCV y es posible advertir que, con relación al monto imputado, dada la diferencia entre la suma contabilizada (S/ 15 231 199,94) y la suma que consta en el acuerdo de recupero (S/ 13 759 775,89), la diferencia obedece a amortizaciones de deuda no consideradas hechas por la USS en favor de la UCV, según se detalla:

**Cuadro N.º 05: Diferencia entre la suma contabilizada y la consignada en acuerdo de recupero**

Detalle	Monto S/	Documentos de sustento
Suma contabilizada/Imputada	15 231 199,94	Registro diario
Débitos adicionales en calidad de fiador	76 541,17	Estados de cuenta de la UCV con débitos efectuados por el BBVA
<b>Total deuda (A)</b>	<b>15 307 741,11</b>	
Amortizaciones de la USS	289 595,00	Estado de cuenta de la UCV con los abonos de USS
Dación en pago por 2 inmuebles	1 257 302,50	-Asiento contable 227659 -Contrato de dación de pago notariado del 2 de enero de 2016
Intereses y comisiones	1 067,72	Asiento de reclasificación 225916
<b>Total amortizaciones (B)</b>	<b>1 547 965,22</b>	
<b>Acuerdo de recupero (A-B)</b>	<b>13 759 775,89</b>	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción  
Fuente: RTD N.º 62339-2022

51. En ese sentido, se concluye que la suma efectivamente desembolsada pendiente de recupero asciende a S/ 13 759 775,89 y no a S/ 15 231 199,94, dado que de la nueva información proporcionada se evidencian amortizaciones que la USS realizó a favor de la UCV para disminuir la deuda, como abonos en cuenta y la dación en pago de dos (2) inmuebles sustentados con estados de cuentas bancarios y un contrato de fecha cierta, respectivamente. En consecuencia, corresponde realizar un ajuste al monto imputado, siendo el nuevo valor materia de cuestionamiento **S/ 13 759 775,89**.
52. Por otro lado, respecto al origen de los desembolsos, se tiene que entre los años 2012 a 2015 la UCV se constituyó en fiador de veintisiete (27) créditos comerciales que el Banco BBVA Continental otorgó a la USS, respecto de los cuales, entre los años 2016 a 2019, el banco debitó algunas cuotas incumplidas por la USS directamente de las cuentas bancarias de la

<sup>31</sup> Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

<sup>32</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo. Editorial Gaceta Jurídica. Décimo Segunda Edición. Tomo II. 2017. pp. 438-443.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

UCV por un monto total de S/ 13 759 775,89. A continuación, se observa el detalle de las cuotas asumidas por la UCV (débitos), en su calidad de fiador:

Cuadro N.º 06: Detalle de los débitos efectuados por el BBVA a la UCV durante el 2016 y 2019

N.º	Código	Descripción	Monto	Detalle	
				2016	2019
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
<b>Total débitos</b>					<b>13 759 775,89</b>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción  
Fuente: RTD N.º 62339-2022

- 53. De lo anterior, se advierte que la suma de S/ 13 759 775,89 está, en efecto, conformada por débitos en cuenta que efectuó el banco BBVA Continental a lo largo del 2016 y 2019 a la UCV, dada su calidad de fiador de veintisiete (27) créditos comerciales que dicha entidad financiera otorgó a favor de la USS.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

54. Al respecto, la condición de fiador es una figura que implica ser responsable de respaldar el crédito que una entidad financiera otorga a otro, es decir, se constituye en un garante del deudor principal y que en caso de que éste no cumpla con el pago de su deuda sería el responsable de la misma; en el caso concreto, la UCV con la firma de los contratos de crédito asumió este tipo de obligación frente al banco, la misma que bajo los términos contractuales es irrenunciable y no evadible, por tanto, su ejecución es unilateral y se da con el solo incumplimiento del deudor principal<sup>33</sup>.
55. Con relación a la firma de los contratos de crédito como fiador, durante la visita de inspección y la audiencia, la UCV señaló que se originaron en calidad de apoyo entre miembros del bloque empresarial -conformado por la sociedad de gananciales Acuña-Núñez que a la fecha ya no se encuentra vigente debido al divorcio que la disolvió- y en el marco de reciprocidad por convenios educativos suscritos entre la UCV y la USS cuya finalidad era la reubicación de alumnos y realización de prácticas profesionales<sup>34</sup>; con lo cual, se advierte que la colaboración empresarial fue recíproca y los convenios vinculados a finalidades universitarias.
56. De lo anterior, se puede concluir que los desembolsos efectuados por la UCV a favor de la USS tuvieron su origen en garantías financieras y no como préstamos directos, situación que no constituye una prohibición expresa por la Ley Universitaria en el entendido que se dio en el marco de convenios de reciprocidad.
57. Sin perjuicio de ello, se debe valorar el hecho de que existieron acciones de parte de la UCV orientadas a recuperar el monto debitado por el BBVA en calidad de fiador ascendente a S/ 13 759 775,89; así, inicialmente la universidad impulsó un proceso judicial el 14 de diciembre de 2018 con una demanda de pago de indemnización contra la USS, la misma que fue archivada en mérito al acuerdo de recupero denominado “Acuerdo de liberación de responsabilidad y reconocimiento de obligaciones” donde el señor Acuña asumió la deuda de la USS y se obligó a amortizar el capital en 120 cuotas mensuales según el cronograma de pago, cuya última cuota está prevista para noviembre de 2029 y que en la actualidad se viene ejecutando. En efecto, hasta diciembre de 2022 van 38 cuotas pagadas ascendente a un total de S/ 4 357 262,40.
58. Considerando lo expuesto y que, en el caso concreto, no se han advertido elementos que pudieran romper los principios de veracidad y presunción de licitud antes mencionados, la nueva información ofrecida por la UCV permite concluir que los desembolsos por el monto de S/ 13 759 775,89 se originaron como consecuencia de la condición de fiador de la universidad frente a los créditos financieros otorgados por el banco BBVA Continental a favor de la USS durante el 2012 al 2015 y no como préstamos directos, siendo que además, la UCV ha ejecutado acciones para procurar el recupero de dicho dinero; por tanto, corresponde el

<sup>33</sup> Mávila, D. (2009). Garantías Crediticias. *Notas Científicas Vol. 7*, 61.

[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/indata/vol7\\_n1/pdf/garantias.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/indata/vol7_n1/pdf/garantias.pdf)

<sup>34</sup> Informe Técnico de Licenciamiento N.º 063-2019-SUNEDU-02-12 de la Universidad Señor de Sipán Anexo 6, Tablas 56 y 59





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

archivo del PAS seguido contra la UCV respecto de este extremo de la imputación, toda vez que no existió otorgamiento de préstamos del cual deba exigirse la vinculación con una finalidad universitaria.

- 59. No obstante, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Universitaria, se recuerda a la universidad que constituye una obligación destinar el uso de sus activos a actividades vinculadas a una finalidad universitaria; en ese sentido, corresponde recomendar que frente a futuros contratos donde la universidad asuma la condición de garante o fiador y que puedan implicar la disposición de efectivo, actúe con la mínima diligencia debida y evalúe su pertinencia, de manera que oportunamente se elaboren estudios del impacto de la decisión, del riesgo que pueda implicar su ejecución, así como, de los beneficios que obtiene en pro de la comunidad universitaria.

**Sobre los deudores: MATT Seguridad S.A.C., Partido Político Alianza para el Progreso, Negocios Empresariales MATT EIRL y Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.**

- 60. De la información que obra en el expediente se advierte que a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018 la UCV registró en las cuentas 17125009, 13125001, 17125008 y 17125028 la suma total de S/ 4 374 019,67 por concepto de préstamo a favor de las empresas MATT Seguridad S.A.C., Partido Político Alianza para el Progreso, Negocios Empresariales MATT EIRL y Sociedad Aduanera del Perú S.A.C., respectivamente, sin acuerdos o pactos previos que establezcan algún beneficio para la universidad, lo que evidenciaría el uso del activo sin finalidad universitaria.
- 61. En sus descargos a la imputación la UCV reconoció su responsabilidad por los hechos imputados y, además, precisó que, con el fin de recuperar el capital, suscribió con sus deudores Actas de conciliación, según el siguiente detalle:

**Cuadro N.º 07: Detalle del recupero de los préstamos a relacionadas y terceros durante el 2017 y 2018**

Cuenta	Monto prestado	Deudor	Medio probatorio de recupero de capital (en adelante, acuerdos de recupero)	Cronograma de pago	Estado de capital
17125009	2 500 000,00	MATT Seguridad S.A.C.	Acta de Conciliación de Acuerdo Total de las Partes N.º 1188-2018N suscrito el 27 de diciembre de 2018, donde la empresa MATT Seguridad S.A.C. reconoce la deuda del capital por S/ 2 254 092,74, sin el cobro de intereses devengados.	ENE2019 a SET2024	Pendiente
13125001	1 505 153,19	Partido Político Alianza para el Progreso	Acta de Conciliación de Acuerdo Total de las Partes N.º 30-2019N suscrito el 10 de enero de 2019, donde el partido APP reconoce a deuda de S/ 1 505 153,19, sin el cobro de intereses devengados.	ENE2019 a DIC2021	Recuperado
17125008	99 797,60	Negocios Empresariales MATT EIRL	Acta de Conciliación de Acuerdo Total de las Partes N.º 02-2019N suscrito el 03 de enero de 2019, donde la empresa Negocios Empresariales MATT EIRL reconoce la deuda de S/ 249 797,60, sin el cobro de intereses devengados.	ENE2019 a DIC2019	Recuperado
17125028	269 068,88	Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.	Acta de Conciliación de Acuerdo Total de las Partes N.º 15-2019N suscrito el 05 de enero de 2019, donde la empresa Sociedad Aduanera del Perú S.A.C. reconoce la deuda de S/ 490 891,00, sin el cobro de intereses devengados.	ENE2019 a MAY2020	Recuperado
<b>Total</b>	<b>4 374 019,67</b>				

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción

Fuente: RTD N.º 011800, 023293, 038978 y 045965-2022



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

62. Asimismo, precisó que la diferencia advertida respecto del deudor MATT Seguridad S.A.C. entre la suma contabilizada (S/ 2 500 000,00) y la suma que consta en el acuerdo de recuperado (S/ 2 254 092,74) obedece a amortizaciones de deuda no consideradas, hechas por la empresa en favor de la UCV.
63. Del análisis de la información presentada, en primer lugar, con relación a la diferencia de montos del deudor MATT Seguridad S.A.C., se evidencia que ello obedece, en efecto, a amortizaciones de deuda no consideradas conforme se aprecia en el siguiente cuadro; por tanto, corresponde ajustar la imputación al monto de S/ 2 254 092,74:

**Cuadro N.º 08: Diferencia entre la suma contabilizada y la consignada en acuerdo de recuperado**

Detalle	Monto S/	Documentos de sustento
Suma contabilizada	2 500 000,00	Registro diario
Préstamos adicionales no considerados	5 172,62	-Estados de cuenta de la UCV con los desembolsos efectuados -Registro contable SIN0000001, cuenta 17125009
	100 000,00	-Estados de cuenta de la UCV con los desembolsos efectuados -Registro contable 150823, cuenta 17125009
	100 000,00	-Estados de cuenta de la UCV con los desembolsos efectuados -Registro contable 151031, cuenta 17125009
	100 000,00	-Estados de cuenta de la UCV con los desembolsos efectuados -Registro contable 154164, cuenta 17125009
<b>Total deuda (A)</b>	<b>2 805 172,62</b>	
<b>Total amortizaciones (B)</b>	<b>551 079,88</b>	Estados de cuenta de la UCV con los abonos en cuenta
<b>Acuerdo de recuperado (A-B)</b>	<b>2 254 092,74</b>	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción  
Fuente: RTD N.º 62339-2022

64. De esta manera, el monto total de imputación ajustado en este extremo asciende a **S/ 4 128 112,41**, compuesto de la siguiente forma:

**Cuadro N.º 09: Monto de imputación ajustado**

Cuenta	Monto prestado	Deudor
17125009	2 254 092,74	MATT Seguridad S.A.C.
13125001	1 505 153,19	Partido Político Alianza para el Progreso
17125008	99 797,60	Negocios Empresariales MATT EIRL
17125028	269 068,88	Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.
<b>Total</b>	<b>4 128 112,41</b>	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción  
Fuente: RTD N.º 011800, 023293, 038978 y 045965-2022

65. Ahora bien, respecto del reconocimiento de responsabilidad, la universidad en sus descargos al IFI aclaró que no aceptó la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS, sino únicamente haber realizado los préstamos materia de fiscalización y que la imposición de la multa quedaba supeditada a la evaluación de la Difisa y a la decisión del Consejo Directivo.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

66. En ese sentido, dado que el reconocimiento de responsabilidad ha dejado de ser preciso, conciso, claro, expreso e incondicional<sup>35</sup>, corresponde realizar un análisis de fondo, actuar medios probatorios, de corresponder, y pronunciarse respecto a los argumentos planteados.
67. En el caso concreto, de la documentación que obra en el expediente no se ha verificado algún dato que permita vincular los desembolsos de dinero con alguna actividad o finalidad universitaria en particular; por lo mismo, nos encontramos frente a desembolsos de dinero que beneficiaron, únicamente, a sus destinatarios, empresas con lazos comerciales con la universidad y, en algunos casos, con vínculos de otra naturaleza, como el del Partido Político Alianza Para el Progreso cuyo socio fundador es también el accionista mayoritario de la UCV: Sr. Acuña, y en la Empresa MATT Seguridad S.A.C. donde el Sr. Richard Acuña Núñez, hijo del Sr. Acuña, se desempeñó como Gerente de Finanzas, además de ser asesor de la Gerencia General de la UCV, conforme lo declaró ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el año 2016<sup>36</sup>.
68. A mayor abundamiento, como se ha señalado en el marco teórico, los préstamos no están restringidos, en tanto pueden permitir generar algún beneficio en favor de la universidad (económico o no económico); no obstante, dada la actividad desarrollada por las universidades —prestación del servicio educativo superior universitario— y el impacto que pueden generar sus decisiones en la calidad del servicio y la comunidad universitaria, deben mantener una conducta diligente y responsable en la gestión de sus activos, en este caso, al tomar la decisión de efectuar préstamos, de modo que se minimicen los riesgos y se garantice el cumplimiento de fines universitarios. Sin embargo, en el presente caso, tampoco se advierte una conducta diligente oportuna de la UCV en el uso de sus activos, es decir, al momento de tomar la decisión de los desembolsos, materializadas, por ejemplo, en análisis de impactos, proyecciones de liquidez, riesgos de recupero, entre otros.
69. Teniendo en cuenta que los préstamos se efectuaron únicamente a favor de terceros y no para cumplir con una finalidad universitaria, a lo que debe sumarse los siguientes hechos: (i) falta de sustento técnico del concepto investigado antes de su otorgamiento; (ii) falta de documentación que evidencie algún tipo de beneficio obtenido por la universidad; (iii) cuantía considerable de los montos detectados que pudieron impactar en la situación financiera de la universidad; y, (iv) falta de información que permita vincular el gasto con alguna finalidad educativa, se concluye que en el presente caso existen elementos que permiten afirmar que la UCV utilizó sus activos para otorgar préstamos en beneficio exclusivo de terceros y, por lo tanto, sin una vinculación con un fin universitario; por lo que este

<sup>35</sup> Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu

**Artículo 30.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

30.1 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias; de lo contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

<sup>36</sup> Ver:

[https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/richard-frank-acu%C3%B1a-nu%C3%B1ez\\_procesoselectorales\\_60wkpZatnYUc6+@0EIOxMA==wZ](https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/richard-frank-acu%C3%B1a-nu%C3%B1ez_procesoselectorales_60wkpZatnYUc6+@0EIOxMA==wZ)

Fecha de consulta: 09 de junio de 2023



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Consejo Directivo considera declararla responsable por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS, puesto que otorgó préstamos a relacionadas y terceros (MATT Seguridad S.A.C., Partido Político Alianza para el Progreso, Negocios Empresariales MATT EIRL y Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.) durante los ejercicios 2017 y 2018 por la suma total de S/ 4 128 112,41.

70. Finalmente, es preciso indicar que, de la información relacionada a los acuerdos de recupero suscritos, se advierte que la universidad viene cumpliendo con el cronograma pactado; no obstante, en la medida que estos acuerdos solo contemplan la devolución del capital más no algún beneficio a favor de la universidad, como los intereses devengados, no son elementos que puedan constituir eximentes de responsabilidad; no obstante, serán valorados en el extremo de la graduación de la sanción:

Cuadro N.º 10: Estado del recupero del capital

Monto prestado	Deudor	Cuotas pagadas	Capital recuperado	Capital pendiente
2 254 092,74	MATT Seguridad S.A.C.	50 de 69	1 300 000,00	954 092,74
1 505 153,19	Partido Político Alianza para el Progreso	36 de 36	1 505 153,19	0,00
99 797,60	Negocios Empresariales MATT EIRL	12 de 12	99 797,60	0,00
269 068,88	Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.	17 de 17	269 068,88	0,00
<b>4 128 112,41</b>				

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Sanción  
Fuente: RTD N.º 011800, 023293, 038978 y 045965-2022

### III. MEDIDAS CORRECTIVAS

71. El Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la Sunedu, aprobado mediante Resolución N.º 083-2019-SUNEDU/CD del 25 de junio de 2019, dispone que en la resolución final, el Órgano Resolutivo podrá dictar disposiciones cuyo objeto es la adecuación de las actividades del administrado a la Ley Universitaria y normas conexas, la paralización de actividades que afecten el servicio educativo superior universitario o la restauración de la situación alterada por la infracción, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
72. Así, el referido Reglamento, en el numeral 11.2 del artículo 11, contempla que el Órgano Resolutivo pueda dictar uno o más de los siguientes tipos de medidas correctivas: (i) de adecuación; (ii) de paralización; y/o, (iii) de restauración. En la misma línea, el numeral 11.2 establece un listado de obligaciones que el Órgano Resolutivo puede imponer a la universidad, siendo el caso que el literal m) prevé la facultad de establecer cualquier medida que resulte pertinente en función a cada caso en concreto.
73. En el presente caso, se ha verificado que la UCV realizó préstamos a relacionadas y terceros, sin que estos le hayan generado un beneficio o hayan coadyuvado al cumplimiento de un fin universitario.
74. En este sentido, en aras de adecuar la conducta infractora, es decir, de adaptarla a las exigencias de la Ley Universitaria a través de alguna compensación por el tiempo transcurrido





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

desde que se configuró el uso indebido de recursos y/o la obtención de algún beneficio a favor de la universidad, corresponde ordenar como medida correctiva a la UCV que: en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, presente acuerdos nuevos o adendas a los acuerdos de recupero ya suscritos, donde se incluya algún beneficio a favor de la universidad y/o los intereses devengados producto de los préstamos a favor de relacionadas y terceros desde su otorgamiento hasta su cancelación total, así, en el caso de la empresa MATT Seguridad S.A.C. hasta setiembre de 2024, del Partido Político Alianza para el Progreso hasta diciembre 2021, Negocios Empresariales MATT EIRL hasta diciembre 2019 y Sociedad Aduanera del Perú S.A.C. hasta mayo 2020.

#### IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

75. De acuerdo a lo señalado por el Consejo Directivo en la Resolución N.º 131-2021-SUNEDU/CD, la aplicación de sanciones constituye una facultad discrecional, la que se deberá actuar conforme a los parámetros definidos en sus normas internas y, en particular, en el artículo 248 del TUO de la LPAG, valorando las circunstancias de cada caso en particular.
76. Sobre el particular, sobre el ámbito de discrecionalidad de la Administración para la imposición de sanciones, la doctrina señala que *“cuando la ley autoriza a una entidad pública la aplicación de sanciones administrativas, le apodera de una competencia marcadamente discrecional que se trasunta en el margen de apreciación subjetiva que tiene para poder tipificar la conducta incurrida, en determinar las pruebas necesarias, en la valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes alrededor de la infracción y en la elección de la sanción a aplicarse, dentro del catálogo de sanciones habilitadas por la normativa”*<sup>37</sup>.

##### 4.1. Sobre la aplicación de la norma más favorable

77. Conforme al principio de irretroactividad de la potestad sancionadora, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado incurrió en la conducta infractora, salvo que las posteriores le sean más favorables.
78. En consecuencia, en aplicación de este principio, es posible emplear una norma posterior a la vigente durante la comisión de la infracción, en caso establezca una menor sanción o una intervención menos gravosa para salvaguardar los bienes jurídicos afectados.
79. El 20 de marzo de 2019 se publicó el nuevo RIS, el cual mantiene tipificada la conducta imputada a la UCV como una infracción muy grave en el numeral 5.1 de su Anexo<sup>38</sup>, en ese

<sup>37</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2017. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Tomo II. 12ava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, p. 400.

<sup>38</sup> Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu  
Anexo: Cuadro de infracciones del reglamento de infracciones y sanciones de la SUNEDU

Numeral 5.1: Utilizar los Activos de la universidad para fines distintos a los universitarios y/o prohibidos por la Ley Universitaria y el marco legal vigente.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

sentido, dado que la conducta infractora sigue siendo sancionable, se determinará si el cálculo de la sanción sobre la base de sus reglas resulta más favorable a la UCV.

#### 4.2. Graduación de la sanción con el antiguo RIS

80. Conforme a la Guía metodología para el cálculo de multas aprobada mediante RCD N.º 010-2023-SUNEDU/CD<sup>39</sup> (en adelante, la Guía de Multas) –vigente desde el 11 de febrero del 2023 y aplicable a todos los PAS en trámite– para el cálculo de la multa, se consideran los criterios de gradualidad establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, organizados en la siguiente fórmula matemática:

$$M = \left[ \left( c + \frac{B}{p} \right) \left( 1 + \sum fx \text{ agravantes} \right) \right] \left( 1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

*Multa base*

Donde:

**c:** valor mínimo del rango para multas leves, graves y muy graves

**B:** puede representar al criterio de beneficio ilícito y/o al criterio de la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido.

**p:** probabilidad de detección de la infracción.

**f<sub>x</sub> agravantes:** porcentaje de criterios agravantes (reincidencia, reiterancia, intencionalidad, duración de la conducta, entre otros)

**f<sub>x</sub> atenuantes:** porcentaje de criterios atenuantes (adecuación de la conducta, mitigación de efectos, medidas para evitar la conducta a futuro, reconocimiento, entre otros)

81. Asimismo, bajo las reglas del antiguo RIS, la multa cuenta con un límite mínimo que se suma al resultado del beneficio ilícito y/o daño entre la probabilidad de detección.
82. En el presente caso, la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS constituye una infracción muy grave que puede ser sancionada con una multa mayor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias<sup>40</sup> (UIT) y hasta trescientas (300) UIT. Entonces, el valor mínimo dentro del rango (c) será 100,01 UIT o S/ 495 049,50.
83. A continuación, se analizará cada criterio para el hecho infractor:
- (i) **Daño al interés público y/o bien jurídico protegido (B):** reflejado en la magnitud de los efectos negativos generados por el sujeto infractor al cometer la infracción, los cuales recaen y producen un contexto desfavorable o por debajo del óptimo posible sobre bienes jurídicos que se desean proteger.

Para analizar y determinar la gravedad del daño ocasionado por la conducta del infractor, resulta necesario, en primer lugar, identificar los bienes jurídicos que se pretenden tutelar con la normativa cuyo incumplimiento ha sido advertido en el

<sup>39</sup> Resolución del Consejo Directivo N.º 010-2023-SUNEDU/CD del 09 de febrero de 2023. Publicada en el Diario El Peruano el 10 de febrero del 2023.

<sup>40</sup> Valor de la UIT en el año 2023 es de S/ 4 950,00 según el Decreto Supremo N.º 309-2022-EF.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

presente caso.

Como se ha señalado en el marco teórico, una buena o mala gestión de los recursos de una universidad no solo afecta su propia contabilidad, sino, sobre todo, la situación financiera que sostiene el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad o la necesidad de mejora continua. Por tanto, el uso de los recursos impacta en el proyecto de vida de las personas -los estudiantes- y, por consiguiente, en la conformación de una mejor sociedad.

Así, el hecho de que la UCV use recursos propios para realizar préstamos a sus relacionadas sin la obtención de beneficios, implica un daño, pues un mejor uso alternativo del dinero pudo haberse ejecutado -entre otros- en la mejora de la calidad educativa, lo cual tendría un impacto positivo en los intereses de toda la comunidad universitaria.

De esta manera, el daño en principio estaría representado **por el total de los préstamos otorgados a sus relacionadas sin finalidad universitaria, esto es: S/ 4 128 112,41.**

Sin embargo, corresponde valorar el hecho de que a la fecha los acuerdos de recupero con tres deudores (MATT EIRL, Sociedad Aduanera del Perú y Partido Político Alianza para el Progreso) ya se han ejecutado en su totalidad, esto es, ya se ha recuperado el íntegro del capital, situación que si bien no es un escenario ideal que conlleve a la extinción del daño que se lograría solo con el recupero también del beneficio (económico –como intereses devengados– o no económico), lo cierto es que el recupero del capital sí tiene efectos sobre el daño, pues detiene su duración en el tiempo dado que se evita mayor perjuicio a futuro, es decir, al no existir un capital ya no corresponde exigir un beneficio, de ahí que este escenario permite considerar un ajuste en la valoración del daño.

En ese sentido, el daño estimado ascendente a S/ 4 128 112,41 conviene actualizarlo, descontando el total del capital recuperado de los deudores MATT EIRL, Sociedad Aduanera del Perú y Partido Político Alianza para el Progreso y con relación al deudor MATT Seguridad S.A.C. solo lo que ya ha amortizado a febrero del 2023, conforme a la documentación que obra en el expediente, que asciende a un total de S/ 1 300 000,00 (cuota 1 al 50).

En consecuencia, el valor del daño actualizado asciende a un valor de **S/ 954 092,74 o 192,75 UIT** obtenido luego de restar del daño: S/ 4 128 112,41, el capital ya recuperado: S/ 1 505 153,19 (APP), S/ 99 797,60 (Negocios Empresariales MATT EIRL), S/ 269 068,88 (Sociedad Aduanera del Perú S.A.C.) y S/ 1 300 000,00 (MATT Seguridad S.A.C.).

Al respecto, la universidad en sus descargos al IFI señaló que para valorar el daño se asumió la existencia de un perjuicio que aún no se materializa, ya que al no haberse

Pág. 29/ 39



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

recuperado todo el capital de MATT Seguridad S.A.C., se causaría un daño económico futuro; sin embargo, el daño, para que tenga relevancia jurídica, debe ser cierto y probado, lo que no ocurre en este caso.

Sobre el particular corresponde aclarar que el daño está representado por el 100 % del desembolso imputado (S/ 4 128 112,41), lo que, contrariamente a lo dicho por la universidad, sí constituye un perjuicio cierto y probado, toda vez que se destinó recursos a fines particulares, al margen de que estos hayan sido o no recuperados.

Ahora bien, con el fin de actualizar este daño y de valorar el estado actual de los acuerdos suscritos, es decir, del capital pendiente de recupero, se consideró restar del daño el monto ya recuperado, lo que no debe entenderse como una equiparación del daño con el capital pendiente de recupero, pues este escenario supondría no dimensionar los efectos negativos concretos generados al momento de la comisión de la infracción, sino de situaciones venideras de las cuales no se tiene certeza, lo que no ha ocurrido en este caso.

(ii) **Probabilidad de detección ( $p$ ):** es la posibilidad de detectar la comisión de la infracción que comete el administrado y que este sea sancionado de forma efectiva por la Sunedu.

Conforme a la Guía de Multas, la probabilidad de detección se estimó a partir de cinco (05) elementos objetivos: (i) las supervisiones de oficio; (ii) las supervisiones que derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria y de la población en general; (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y, (v) la complejidad del expediente.

Los tres (03) primeros elementos responden a la percepción que tiene el administrado para ser detectado; mientras que los dos (02) elementos restantes responden al esfuerzo de la administración, al invertir tiempo y recursos para detectar la infracción.

Para el caso en concreto, el nivel de probabilidad asociada a la percepción del administrado ha sido de Media a Muy alta, pues en la medida que se incrementa el número de supervisiones de oficio, las supervisiones que derivan de una denuncia y la visibilidad de la conducta, se incrementa también la percepción del administrado. Por el lado del esfuerzo de la administración, esta ha sido Media, pues la Administración ha realizado varias actividades probatorias (requerimientos, inspecciones) así como ha manejado información especializada (documentación financiera y contable) que complejizó el caso.

En ese sentido, considerando el resultado obtenido de los cinco (05) elementos, el valor de probabilidad asciende a 0,89<sup>41</sup>, ver Anexo N.º 1.

<sup>41</sup> Valor redondeado.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(iii) Atenuantes:

Conforme a la Guía de Multas, se ha establecido que las acciones adoptadas por el administrado para mitigar los efectos o consecuencias perjudiciales de la conducta infractora, atenuarán la sanción hasta en un 40%.

En el presente caso, se tiene evidencia de que la universidad suscribió acuerdos de reconocimiento de deuda y recupero de capital con los cuatro (04) deudores, los cuales formaron parte del “Plan de Gestión de Cobranza a empresas relacionadas y terceros”, aprobado por Resolución de Gerencia General N.º 120-2018/UCV. Considerando que en el caso de tres (03) deudores los acuerdos ya no se encuentran vigentes al haberse cumplido con el pago según cronograma, conforme se valoró en el acápite del daño, corresponde que el presente atenuante se aplique por el acuerdo de recupero vigente.

Así, respecto al deudor MATT Seguridad S.A.C. existe un acuerdo de recupero de capital suscrito que se extiende hasta setiembre de 2024 y se viene cumpliendo con el pago de las cuotas pactadas según cronograma.

Adicionalmente, en sus descargos al IFI, la UCV señaló que para mitigar el riesgo de incumplimiento de recupero del capital de MATT Seguridad S.A.C. el Sr. Acuña suscribió un contrato donde se constituye en fiador solidario de esta empresa, así, en caso de incumplimiento, el Sr. Acuña pagaría la deuda con sus dividendos, con lo cual desaparece cualquier posibilidad de daño futuro para la Universidad.

Al respecto, se observa que, si bien el acuerdo suscrito no incluye los intereses pactados desde la fecha de los préstamos otorgados, sí muestra la voluntad del administrado de mitigar parte de los efectos de la conducta infractora al contar con un acuerdo de devolución del capital, además, la constitución del Sr. Acuña como fiador solidario, constituye una garantía adicional de que dicha devolución que se extiende hasta el 2024 no se incumpla.

Por tanto, corresponde aplicar un atenuante de 20 % por las acciones de mitigación adoptadas por la universidad.

- 84. En ese sentido, la sanción que correspondería imponer por esta infracción, bajo las reglas del antiguo RIS sería la siguiente en UIT:

Cuadro N.º 11: Cálculo de multa con el antiguo RIS

Table with 9 columns: Infracción, c, B, p, Agrav. %, Base, Aten. %, Final, Multa S/. Row 1: Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios. Values: c=100,01, B=192,75, p=0,89, Agrav. %=-, Base=300, Aten. %=80\*, Final=240, Multa S/=1 188 000,00

Elaboración: Difisa





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- \* Resultado de la operación:  $1 - FxATE = 1 - 10\% - 10\% = 0.80$  o 80 %.  
\*\* La multa base ajustada al límite máximo

85. En este caso la multa base calculada supera el límite establecido en el antiguo RIS para el caso de infracciones muy graves. En ese sentido, el monto final de multa que correspondería imponer es de 240,00 UIT o S/ 1 188 000,00.

#### 4.3. Graduación de la sanción con el nuevo RIS

86. Para el cálculo de la multa, se consideran los criterios de gradualidad establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, organizados en la siguiente fórmula matemática:

$$M = \underbrace{\left[ \left( \frac{B}{p} \right) \left( 1 + \sum fx \text{ agravantes} \right) \right]}_{\text{Multa base}} \left( 1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

Donde:

- B:** en función al caso concreto, representa a la variable de gravedad de la afectación al bien jurídico protegido o de Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.  
**p:** probabilidad de detección de la infracción.  
**F<sub>x</sub>:** otros factores. Expresado por la sumatoria de los porcentajes según existan circunstancias agravantes o atenuantes (reincidencia y/o circunstancias de la comisión de la infracción y/o intencionalidad).  
**R:** reconocimiento de la infracción

87. Por otro lado, dado que la multa base tiene un límite definido por los ingresos brutos o el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del administrado y la gravedad de la infracción, luego de lo cual se aplicarán los factores atenuantes. En el presente caso este límite quedará fijado, de acuerdo con la información que proporcione, de la siguiente forma:

$$ML = IB * X \%$$

Donde:

- ML:** Multa límite.  
**IB:** Ingreso bruto o PIM del año anterior.  
**X:** el porcentaje máximo de multa según gravedad de la infracción.

88. En el presente caso, la UCV informó que sus ingresos brutos del año 2022 ascienden a S/ 969 753 280,00<sup>42</sup>. Según la información obtenida, la multa límite es la siguiente:

Cuadro N.º 12: Límite de la multa

N.º	Infracción	Gravedad	IB	X %	ML
01	Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los	Muy grave	969 753 280,00	8 %*	77 580 262,40

<sup>42</sup> RTD N.º 013382-2023







“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	universitarios				
--	----------------	--	--	--	--

\* Artículo 21 del nuevo RIS

Elaboración: Difisa

89. Como todos los criterios de graduación mencionados anteriormente son los mismos y en esta fórmula ya no se considera la constante (c), que en la fórmula anterior representaba el valor mínimo de multas muy graves; la multa por la infracción sería la siguiente en S/:

Cuadro N.º 13: Cálculo de multa con el nuevo RIS

Infracción	B	p	Agrav. %	Base	Aten. %	Final
Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	954 092,74	0,89	-	1 075 034,07	80*	860 027,26

Elaboración: Difisa

\* Resultado de la operación:  $1 - FxATE = 1 - 10\% - 10\% = 0.80$  o 80 %.

90. Cabe señalar que este monto no excede el máximo del rango descrito en los criterios de graduación con el nuevo RIS, equivalente al 8 % de sus ingresos brutos anuales del 2022. En ese sentido, el monto de multa que correspondería imponer asciende a S/ 860 027,26.

#### 4.4. Comparativo de la multa más beneficiosa

91. El comparativo de las multas es el siguiente en S/:

Cuadro N.º 14: Comparativo de multas

N.º	Infracción	Multa Antiguo RIS	Multa Nuevo RIS	Más favorable
01	Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	1 188 000,00	860 027,26	860 027,26

Elaboración: Difisa

92. Como se observa, la sanción más favorable para el administrado es aquella calculada con los criterios del nuevo RIS, la cual asciende a S/ 860 027,26.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N.º 031-2023, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Hernández García, Ramos Salas y Sardón de Taboada, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** – SANCIONAR a la Universidad César Vallejo S.A.C. con una multa de S/ 860 027,26 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, de acuerdo al siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N.º 15: multa a imponer a la UCV

N.º	Conducta infractora	Tipo infractor	Multa (S/)
1	Otorgó préstamos a relacionadas y terceros durante los ejercicios 2017 y 2018 por la suma de S/ 4 128 112,41, sin que estos le hayan generado un beneficio o hayan coadyuvado al cumplimiento de un fin universitario.	3.1 del antiguo RIS	860 027,26

**SEGUNDO.** – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad César Vallejo S.A.C. en el extremo del otorgamiento de préstamos a la Universidad Señor de Sipán durante los ejercicios 2017 y 2018 por la suma de S/ 13 759 775,89, dado que se trataban de desembolsos producto de garantías financieras asumidas por la UCV en calidad de fiador.

**TERCERO.** – ORDENAR a la Universidad César Vallejo S.A.C. la siguiente medida correctiva: en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, presente acuerdos nuevos o adendas a los acuerdos de recupero ya suscritos, donde se incluya algún beneficio a favor de la universidad y/o los intereses devengados producto de los préstamos a favor de relacionadas y terceros desde su otorgamiento hasta su cancelación total, así, en el caso de la empresa MATT Seguridad S.A.C. hasta setiembre de 2024, del Partido Político Alianza para el Progreso hasta diciembre 2021, Negocios Empresariales MATT EIRL hasta diciembre 2019 y Sociedad Aduanera del Perú S.A.C. hasta mayo 2020.

**CUARTO.** – RECOMENDAR a la Universidad César Vallejo S.A.C. que, frente a futuros contratos donde asuma la condición de garante o fiador y que puedan implicar la disposición de efectivo, actúe con la mínima diligencia debida y evalúe su pertinencia en el marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria, de manera que oportunamente se elaboren estudios del impacto de la decisión, del riesgo que pueda implicar su ejecución, así como, de los beneficios que obtiene en pro de la comunidad universitaria.

**QUINTO.** – PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección de Supervisión la presente resolución, a fin de que respecto del acuerdo de recupero denominado “Acta de Conciliación de Acuerdo Total de las Partes N.º 1188-2018N” del 27 de diciembre de 2018 que continúa en ejecución, actúe en el marco de sus facultades, de estimarlo pertinente. Para tal efecto, se encarga a la Dirección de Fiscalización y Sanción realizar el trámite correspondiente.

**SEXTO.** – INFORMAR a la Universidad César Vallejo S.A.C., que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida; en ese sentido, puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>43</sup>.

<sup>43</sup> Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU  
Artículo 18.- Recursos Administrativos

Contra las resoluciones que ordenen medidas de carácter provisional y las que imponen sanciones, el administrado puede interponer únicamente recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, al tratarse de un





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**SÉPTIMO.** – INFORMAR a la Universidad César Vallejo S.A.C. que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU<sup>44</sup>, si decide consentir la presente resolución puede acogerse al beneficio del pronto pago, consistente en la reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la multa impuesta. Para tal efecto, deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Administración de la Sunedu<sup>45</sup>, siempre que acredite el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) efectuar el pago dentro del plazo para impugnar la sanción; y, (ii) no haber interpuesto recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción.

Si con posterioridad interpone cualquier recurso administrativo o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto.

El pago debe realizarse a la siguiente cuenta bancaria de moneda nacional, ya sea a través de depósito en efectivo, cheque certificado y/o cheque de gerencia:

**Cuadro N.º 16: Cuenta bancaria de la Sunedu para el pago de la multa**

Entidad Financiera	Número de cuenta corriente	Código de Cuenta Interbancario
Banco de la Nación	068-350700	01806800006835070078

**OCTAVO.** – REQUERIR a la Universidad César Vallejo S.A.C. que, en caso la presente resolución quede consentida sin que se verifique el pronto pago de la multa, que proceda con el pago espontáneo de la totalidad de la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS<sup>46</sup>. En caso de incumplimiento, SE DISPONE la remisión

procedimiento administrativo en instancia única, no requiriéndose para su interposición nueva prueba. En el caso de las medidas de carácter provisional la interposición del recurso de reconsideración no suspende su ejecución.

<sup>44</sup> **Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 05-2019-MINEDU**

24.1. El infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro plazo para impugnar la resolución que impuso la multa, siempre que no se interponga recurso administrativo en su contra y, en consecuencia, quede consentida.

24.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 25 % sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

24.3. Si con posterioridad a que se conceda el beneficio descrito en el presente artículo, el infractor interpone un recurso impugnativo en la vía administrativa o una demanda contencioso administrativa en la vía judicial, dicho beneficio queda sin efecto; en consecuencia, se le podrá requerir el pago del monto restante de la multa impuesta, de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de sanciones.

<sup>45</sup> **Decreto Supremo N.º 12-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu**

**Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Administración**

a. Dirigir los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente. (...)

b. Dirigir y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores. (...)

c. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva en el ámbito de su competencia. (...)

<sup>46</sup> **Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 205.- Ejecución forzosa**

Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la documentación correspondiente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Sunedu para que proceda conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

**NOVENO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad César Vallejo S.A.C. Para tal efecto, se encarga a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu realizar el trámite correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: (...)

4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. (...).

Pág. 36/ 39



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### Anexo N.º 1: Cálculo de la probabilidad de detección: préstamos a relacionadas y terceros

Conforme a la Guía de Multas, la probabilidad de detección será estimada por medio de la calificación y la ponderación de los siguientes elementos: (i) las supervisiones de oficio; (ii) las supervisiones que derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria; (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y, (v) la complejidad del expediente.

A continuación, se muestra el cuadro con los elementos, ponderación y niveles de probabilidad.

Cuadro N.º 17: Elementos para la estimación de la Probabilidad de Detección

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0,10	Muy alta	1,00
			Alta	0,90
			Media	0,75
			Baja	0,60
			Muy baja	0,50
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0,10	Muy alta	1,00
			Alta	0,90
			Media	0,75
			Baja	0,60
			Muy baja	0,50
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0,30	Muy alta	1,00
			Alta	0,90
			Media	0,75
			Baja	0,60
			Muy baja	0,50
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0,30	Muy baja	1,00
			Baja	0,90
			Media	0,75
			Alta	0,60
			Muy alta	0,50
5	Complejidad del expediente	0,20	Muy baja	1,00
			Media	0,75
			Muy alta	0,50
<b>PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P)</b>				<b>1,00</b>
¿La materia estuvo incluida en algún Plan Anual de Supervisión durante los últimos cuatro años?				
$SI = \frac{P+1,00}{2}$				<b>NO = (P)</b>

Con la información previa, a continuación, se estimará de cada elemento:

- Supervisiones de oficio: luego de la revisión de la información del número de supervisiones de oficio proporcionada por la Disup al cierre del año 2022, el porcentaje de supervisiones de oficio relacionadas con la materia de Uso de activos y excedentes asciende a 2,17 %, este porcentaje se obtiene de la división de trece (13) supervisiones de oficio relacionadas a la materia entre el





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

total de quinientos noventa y ocho (598) supervisiones de oficio. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Muy alta**, con una valoración de 1,00.

- b. Supervisiones que derivan de una denuncia: luego de la revisión de la información del número de supervisiones que derivan de una denuncia proporcionada por la Disup al cierre del año 2022, el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia relacionadas con la materia de Uso de activos y excedentes asciende a 1,29 %, este porcentaje se obtiene de la división de once (11) supervisiones que derivan de una denuncia relacionadas a la materia entre el total ochocientos cincuenta y un (851) supervisiones que derivan de una denuncia. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.
- c. Nivel de visibilidad de la conducta infractora: en la medida que la conducta infractora está relacionada a préstamos a sus relacionadas, siendo que las condiciones de dichos préstamos no son visibles para la comunidad universitaria ni público en general, este tipo de conducta es No pública y asociada al nivel de gravedad de la infracción, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.
- d. Dificultad para llevar a cabo la investigación:  
A nivel de la supervisión: se emitió un (01) requerimiento de información sobre los saldos de los préstamos otorgados a través del oficio N.º 2430 -2019-SUNEDU-02-13 de fecha 16 de octubre de 2019<sup>47</sup>.

A nivel de la instrucción: se emitieron tres (03) requerimientos de información relacionados a los préstamos otorgados, a través de las resoluciones 02, 03 y 05 de fechas 01 de julio<sup>48</sup>, 19 de julio<sup>49</sup> y 22 de julio de 2022<sup>50</sup>. Asimismo, se llevó a cabo una (01) inspección en Trujillo, el 23 de noviembre de 2022, vinculada, entre otros, a verificar el motivo de los préstamos otorgados.

Dichas actuaciones eran necesarias para dilucidar si los préstamos otorgados a sus relacionadas y terceros durante los ejercicios 2017 y 2018 generaron un beneficio o coadyuvaron al cumplimiento de un fin universitario.

Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.

- e. Complejidad del expediente: en actuados se advierte: (i) requerimientos e inspecciones complejas, pues tuvieron como finalidad recabar evidencias sobre los préstamos otorgados a relacionadas y terceros; (ii) valoración de información especializada, pues se analizó documentación de índole contable y financiera; y, (iii) gran cantidad de documentación, el expediente contiene más de 3980 documentos entre los actuados en Disup y Difisa. En consecuencia, corresponde atribuir un nivel de probabilidad **Media**, con una valoración de 0,75.

<sup>47</sup> Requerimiento de información que obra en el folio 4 del CD adjunto al expediente 019-2022/SUNEDU-02-14.

<sup>48</sup> Requerimiento de información que obra en el folio 7 del expediente 19-2022/SUNEDU-02-14.

<sup>49</sup> Requerimiento de información que obra en el folio 12 del expediente 19-2022/SUNEDU-02-14.

<sup>50</sup> Requerimiento de información que obra en el folio 23 del expediente 19-2022/SUNEDU-02-14.





“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por lo expuesto, la probabilidad de detección será la siguiente:

**Cuadro N.º 18: Probabilidad de detección**

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0,10	Muy alta	1,00
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0,10	Media	0,75
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0,30	Media	0,75
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0,30	Media	0,75
5	Complejidad del expediente	0,20	Media	0,75

**PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P) <sup>51</sup> 0,775**

Finalmente, en la medida que la materia estuvo incluida en algún plan anual de supervisión durante los últimos cuatro (04) años, el valor de la probabilidad de detección asciende a 0,89<sup>52</sup>.

<sup>51</sup> Resultado obtenido de la suma producto del valor de la ponderación y el valor de la probabilidad:  $(0,10 * 1,00) + (0,10 * 0,75) + (0,30 * 0,75) + (0,30 * 0,75) + (0,20 * 0,75) = 0,775$

<sup>52</sup> Resultado de la operación:  $\frac{(0,775+1,00)}{2} = 0,8875$

